



C I R C U L A R CSJCUC17-110

Fecha: jueves, 01 de junio de 2017

Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**

Asunto: **"COMUNICACIÓN 02 DIRIGIDA A LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES EN RELACION CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 1820 DE 2016 PARA CASOS DE LA FUERZA PÚBLICA."**

Cordial Saludo,

Me permito publicar el oficio de fecha 26 de mayo de 2017, suscrito por el Doctor Nestor Raúl Correa Henao, Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, mediante el cual expone algunas particularidades del procedimiento previsto respecto del otorgamiento de los beneficios consagrados en la ley 1820 de 2016 para miembros de la fuerza pública.

Esta comunicación se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas, para la realización de sus fines. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 270 de 1996, respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo lo enunciado en 4 folios.

Sprc.

SECRETARÍA EJECUTIVA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2017

Honorables
Autoridades judiciales
República de Colombia
Ciudad

Ref.: Comunicación 002 dirigida a las autoridades judiciales competentes en relación con la aplicación de la Ley 1820 de 2016 para casos de la Fuerza Pública

Cordial saludo:

En mi condición de Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), he considerado necesario exponer ante las autoridades judiciales algunas particularidades del procedimiento previsto respecto del otorgamiento de los beneficios consagrados en la Ley 1820 de 2016 para miembros de la Fuerza Pública. En la segunda parte del documento, se incluye una explicación sobre inquietudes generales planteadas por las autoridades judiciales para la concesión de estos beneficios.

I. Procedimiento para la aplicación de tratamientos penales especiales para miembros de la Fuerza Pública

De conformidad con los artículos 53 y 58 de la Ley 1820 de 2016 el procedimiento para conceder libertades transitorias, condicionadas y anticipadas y traslados a unidad militar o policial es:

1. El Ministerio de Defensa consolida los listados de posibles beneficiarios que *prima facie* cumplan con los requisitos contenidos en los artículos 52 y 57 de la Ley 1820 de 2016. Para tal efecto, ha dispuesto un procedimiento interno contenido en las Resoluciones 130 de 2016 y 636 de 2017. Luego, el Ministro de Defensa remite los listados al Secretario Ejecutivo de la JEP, remisión que se ha venido realizando de manera parcial.
2. Recibidos los listados la Secretaría Ejecutiva procede a suscribir las actas de compromiso y sometimiento a la JEP de las personas señaladas por el Ministerio de Defensa, que se encuentran privadas de la libertad. En los últimos dos meses se han suscrito 960 por miembros de la Fuerza Pública.
3. Con posterioridad a la suscripción del acta, la Secretaría realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación de los tratamientos penales especiales (art. 52 y 57 de la Ley 1820 de 2016) y, de encontrarlos acreditados, procede a comunicar a las autoridades judiciales competentes para que éstas realicen el estudio de fondo correspondiente.

Cabe anotar que la Ley 1820 de 2016 no establece un término perentorio para cumplir esta verificación. Sin perjuicio de ello, la Secretaría Ejecutiva viene obrando con la mayor debida diligencia y celeridad posible. Hasta hoy se han enviado un total de oficios de verificación respecto de casos que involucran a 221 personas.

A diferencia del procedimiento establecido para miembros de las FARC-EP, donde los posibles beneficiarios remiten el acta de compromiso directamente a los jueces, en el caso de miembros de la de Fuerza Pública la competencia para remitir los casos está en cabeza exclusivamente de la Secretaría Ejecutiva de la JEP (art. 53 y 58 de la Ley 1820).

En atención a los comentarios de los jueces sobre la legibilidad de las actas para los casos de Fuerza Pública, la Secretaría ha procedido a remitir una copia digitalizada de la original en papel blanco que reposa en sus archivos. Esta acta se reputará válida para todos los efectos legales sin ser necesaria una acreditación adicional.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que el análisis sobre la procedencia de los beneficios no puede iniciarse a instancia de las solicitudes y actas que presenten directamente los abogados o el personal de la Fuerza Pública ante los jueces. Como fue precisado, los jueces deben esperar a que la Secretaría Ejecutiva remita electrónicamente¹ un oficio de verificación de requisitos, el cual viene acompañado de la copia digitalizada del original del acta, así como de los anexos que el Ministerio de Defensa Nacional remitió a la Secretaría Ejecutiva para su análisis². **Una autoridad judicial podría rechazar de plano cualquier solicitud de aplicación de tratamientos penales especiales si fue presentada directamente por el potencial beneficiario y no por la Secretaría Ejecutiva.**

II. Aspectos generales del procedimiento en relación con las inquietudes de las autoridades judiciales allegadas a esta Secretaría

2.1. Formalidades y autenticidad del acta de compromiso y sometimiento

¹ En aplicación del artículo 247 del Código General del Proceso y de los artículos 5, 70, 56, 58, 59, 61 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo, así como de la Ley 527 de 1999, los envíos a las autoridades judiciales se realizan de manera electrónica, únicamente desde el correo oficial info@jepcolombia.org. En el asunto y texto del correo electrónico se especifica el número del caso y se adjuntan los siguientes archivos: oficio de verificación de la Secretaría Ejecutiva y los anexos del caso remitidos por el Ministerio de Defensa.

² En relación con los anexos probatorios, se aclara que estos fueron allegados por el Ministerio de Defensa por medios electrónicos. El único documento físico original es una carta del señor Ministro de Defensa por la cual remite los listados a la Secretaría Ejecutiva. De conformidad con los artículos 244 y siguientes del Código General del Proceso, esta Secretaría considera auténticos todos los documentos allegados por el Ministerio, incluyendo los anexos y, por lo tanto, ha procedido a enviar a los jueces los apartes que resultan pertinentes para conceder los beneficios.

El acta que utiliza esta Secretaría para integrantes de Fuerza Pública cumple con los siguientes estándares de seguridad que aseguran su autenticidad: impresión en papel de seguridad, asignación de un número consecutivo único en rojo ubicado en la parte superior derecha y la firma del Secretario Ejecutivo en el centro superior de la página. El miembro de la Fuerza Pública que suscribe un acta se queda con una copia de color azul. Un acta con dichas características se reputa válida siempre que sea enviada por esta Secretaría como anexo del oficio de verificación.

2.2. Remisión que realiza la Secretaría Ejecutiva a las autoridades judiciales

En el marco de la revisión de carácter preliminar y prejudicial que realiza la Secretaría, una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos, se remite el mencionado oficio, explicando la procedencia del beneficio, los anexos remitidos³ y algunos aspectos a tener en cuenta en relación con los derechos de las víctimas.

Para la verificación de requisitos esta Secretaría utiliza únicamente la información remitida por el Ministerio de Defensa Nacional, la cual es agrupada por "casos". Un caso corresponde a una actuación penal en contra de uno o varios uniformados, por lo cual se pueden presentar las siguientes situaciones:

- ❖ Una persona puede estar involucrada en varios casos independientes y cumplir los requisitos frente a uno, pero no frente a otro(s). En esta situación los jueces han tenido dificultades al momento de analizar o materializar la solicitud de libertad o traslado, pues han encontrado que el potencial beneficiario enfrenta condenas relacionadas con casos no incluidos en la información remitida por el Ministerio de Defensa Nacional.

Ante dichos supuestos, la Secretaría Ejecutiva ha dispuesto oficiar al Ministerio de Defensa para que el respectivo caso sea objeto de la revisión prima facie por parte del Comité, complementa la información y la remita para su análisis. Luego de dicha revisión, ese otro caso sería enviado a la Secretaría y, de ser procedente, la Secretaría expedirá un nuevo oficio a los jueces competentes. De cualquier manera, el juez podría ordenar la libertad por uno de los casos, sujetando su materialización a la aprobación de los demás casos por los cuales el potencial beneficiario está privado de la libertad.

Para mitigar esta situación, la Secretaría ofició al Consejo Superior de la Judicatura para que se informara a cada autoridad judicial sobre la totalidad de sentencias dictadas contra cada miembro de la Fuerza Pública incluido en los listados. Es por esta razón que los jueces han recibido un listado remitido por esta entidad, sólo para

³ En cada envío se incluyen las fichas realizadas por el Ministerio en formato pdf, copia del acta suscrita ante esta Secretaría y los demás documentos de soporte entregados para cada peticionario de la Fuerza Pública. Es pertinente resaltar que las afirmaciones contenidas en la ficha de cada caso, comprometen exclusivamente al Ministerio de Defensa Nacional y no constituyen argumentación desarrollada por esta Secretaría. La función de verificación prejudicial de la Secretaría toma los insumos de las fichas y demás materiales remitidos por el Ministerio, particularmente las sentencias emitidas para cada caso, para hacer una valoración global de los requisitos.

efectos de tener un mayor control sobre los procesos en los que aparece involucrado cada potencial beneficiario. **Dicho listado no ofrece información alguna sobre cumplimiento de requisitos para el acceso a beneficios a la luz de lo previsto por la Ley 1820 de 2016.**

- ❖ Una persona puede tener condenas verificadas por la Secretaría Ejecutiva, y simultáneamente investigaciones y procesos en curso con medida de aseguramiento por otros hechos punibles. En estos eventos, la Secretaría se ha limitado a señalar que corresponde atenerse a lo dispuesto en el Decreto Ley 706 de 2017 y en la Circular 005 emitida por el Fiscal General de la Nación. La Secretaría no es autoridad competente para interpretar el alcance de dichas normas, razón por la cual se ha inhibido de pronunciarse ante consultas que se le vienen presentando en la materia.
- ❖ Un caso verificado puede incluir personas que todavía no han reunido la totalidad de requisitos. Por esta razón, es posible que en algunas remisiones se presente información o anexos sobre personas que aún no se encuentran verificadas en los oficios. Esta situación acontece por varios motivos, como la no inclusión de la persona en los listados del Ministerio o porque sigue pendiente la suscripción del acta de compromiso y sometimiento a la JEP.
- ❖ Un caso puede estar dirigido a diferentes autoridades judiciales. De ahí que en el encabezado de los oficios se identifican todas las autoridades judiciales destinatarias de la comunicación, a la espera de que cada una se pronuncie sobre las personas que registren procesos judiciales en sus respectivos despachos. En consecuencia, se insta a los jueces a pronunciarse únicamente en relación con aquellos peticionarios que están referenciados en los oficios y bajo estado de reclusión a su disposición.

Finalmente, se solicita de manera respetuosa a las autoridades judiciales comunicar por correo electrónico las decisiones adoptadas a la Secretaria Ejecutiva con el fin de registrar sus decisiones en el informe que debemos presentar a los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el 'Acuerdo especial de ejecución para la selección del Secretario Ejecutivo del 19 de agosto de 2016. De ser posible, se pueden enviar los documentos en formato pdf al correo electrónico info@jepcolombia.org. Si no es posible remitir esta información por medio electrónico, se solicita remitirlos en físico a la Calle 77 No. 11-19 Piso 5.

Con las mayores consideraciones y sentimiento de gratitud,



Néstor Raúl Correa Henao
Secretario Ejecutivo
Jurisdicción Especial para la Paz